

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. No existen remanentes. Se deja constancia que la medida cautelar no surtió porque la parte actora no retiró el oficio. Sírvase proveer.

Palmira V, 22 de enero de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No.040
PALMIRA V, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2020-00264-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se ordenará la terminación del presente proceso.

Como quiera que efectivamente la medida cautelar a pesar de ordenarse, la parte actora no retiró el oficio, el juzgado por lo tanto se abstendrá de levantarla.

Igualmente se tendrán renunciados los términos de ejecutoria.

En tal sentido, el juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI", en contra de las señoras MARIA ALEJANDRA RIVERA PENAGOS e ISABEL PENAGOS DE RIVERA, por pago total de la obligación.
2. No condenar en costas.
3. TÉNGANSE por renunciados los términos de ejecutoria.
4. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Enero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1439e8677858af1b306344bf035e3fea6627849118b4f613d839643987951dac**

Documento generado en 27/01/2021 08:15:08 AM